



|   |   |
|---|---|
| <p><b>Ponencia</b><br/><b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b></p> | <p><b>Número de recurso</b><br/><b>2782/2021 y</b><br/><b>acumulado 2785/2021</b></p> |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto</b></p> | <p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>29 de octubre de 2021</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>16 de marzo de 2022</b><br/><b>1ª Determinación</b></p> |
|---|---|

|  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| <p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p> | <p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p> | <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> |
|--|---|--------------------------|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>La parte recurrente se manifestó respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.</p> | <p>En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.</p> | <p><b>Es cumplida</b> la resolución definitiva dictada con fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <p>Se ordena su archivo como asunto concluido.</p> |
|---|--|--|

|                                |  |  |  |
|--------------------------------|--|--|--|
| <p><b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> | <p>Salvador Romero<br/>Sentido del voto<br/>A favor.</p> | <p>Natalia Mendoza<br/>Sentido del voto<br/>A favor.</p> | <p>Pedro Rosas<br/>Sentido del voto<br/>A favor.</p> |
|--------------------------------|--|--|--|

|                                     |
|-------------------------------------|
| <p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p> |
|-------------------------------------|

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós-----.

**RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-**

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, de la cual en su resolutivo **TERCERO** y respecto del recurso de revisión **2782/2021** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta de conformidad a lo señalado en el octavo considerando. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva; en cuanto al recurso de revisión **2785/2021**, en su resolutivo **CUARTO** se determinó como **SOBRESEIDO**.*

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/1983/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, ello según consta a foja 31 treinta y uno a 32 treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**II.-** A través de auto de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 55 cincuenta y cinco, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

**III.** El día 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente, remitió manifestaciones respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós.

**IV.-** A través de auto de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas nuevas constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 08 ocho del mismo mes y año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en alcance.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 75 setenta y cinco, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

**V.** El día 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos

mil veintidós, la parte recurrente, remitió manifestaciones respecto del informe en alcance del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**UNICO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, de la cual en su resolutive **TERCERO** y respecto del recurso de revisión **2782/2021** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta de conformidad a lo señalado en el octavo considerando.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva; en cuanto al recurso de revisión **2785/2021**, en su resolutive **CUARTO** se determinó como **SOBRESEIDO.***

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, que emitió y notificó nueva respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, a través de la cual proporcionó la estadística correspondiente al número de oficios realizados por el Presidente Municipal de la administración 2018-2021.

No obstante lo anterior, se siguió manifestando inconforme, ya que a su consideración se le debió entregar también la estadística de los oficios realizados por el Presidente Municipal Interino, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, no ha

lugar a las manifestaciones del recurrente, ya que de los informes emitidos por la autoridad recurrida, se advierte que entregó la información solicitada, es decir, el número de oficio que genero el Presidente Municipal del periodo 2018-2021.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

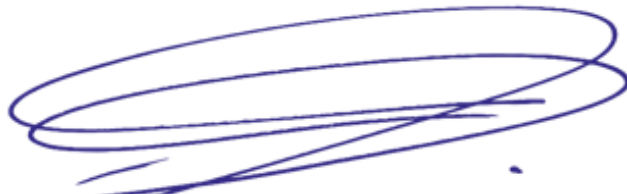
#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, del presente recurso de revisión **2782/2021 y acumulado 2785/2021**.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2782/2021 Y ACUMULADO 2785/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG